

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



**COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio num. 7.2.309.1033

México, D. F. a 19 de junio de 2014

C. PEDRO VELÁZQUEZ SAN MIGUEL

Representante Legal
M&P Surveyors, S. de R. L. de C.V.
Priv. Jaumave N° 123
Col. Del Maestro
89550, Cd. Madero, Tamps.

Me refiero a su solicitud N° 35080, recibida en la Ventanilla Única de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, el 7 de mayo de 2014, mediante la cual solicita a la Dirección General de Marina Mercante, la autorización para realizar los servicios de verificación y certificación previstos en el código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS).

Sobre el particular, anexo al presente oficio N° 7.2.309.1194 de fecha 19 de junio de 2014, mediante el cual la Dirección General de Marina Mercante, autoriza a M&P Surveyors, S. de R. L. de C.V., para realizar los servicios de verificación y certificación previstos en el código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS), con vigencia del 19 de junio de 2014 al 18 de junio de 2017.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviale un cordial saludo

**Atentamente
El Director de Seguridad Marítima**


Ing. Ernesto de J. Saldaña Torres



C.c.p.- Lic. Pedro Pablo Zepeda Bermúdez.- Director General de Marina Mercante.
Cap. Alt. Gabriel A. Carreón Pérez.- Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima.

GACP*EJST

Sol. 35080

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio núm. 7.2.309.- **1194**
México, D.F. a 19 de junio de 2014

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", A LA EMPRESA M & P SURVEYORS, S. DE R.L. DE C.V., COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA, EN ADELANTE LA "OR", PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (CÓDIGO IGS), CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, FUNDAMENTO Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Mediante solicitud presentada ante la "Secretaría", la "OR" pidió se le autorice para realizar los servicios de verificación y certificación previstos en el código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS), respecto de compañías navieras mexicanas y sus buques con matrícula mexicana.

II.- REQUISITOS. Para obtener la presente autorización la "OR" acreditó previamente ante la "Secretaría" lo siguiente:

- a) Estar legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y contar con la autorización de las autoridades federales competentes, para realizar las actividades comerciales que se prevén en la presente autorización.
- b) Contar con la estructura, experiencia, capacidad material, y personal profesional competente para realizar en nuestro país los servicios que se autorizan con este acto.
- c) Tener establecido un Sistema interno de control de calidad certificado, que coadyuvará a que los servicios autorizados se cumplan de manera competente y profesional.
- d) La personalidad con que se ostenta el C. Pedro Velázquez San Miguel, como representante legal, de M&P Surveyors, S. de R. L. de C.V., y que el domicilio de la "OR" es el ubicado en Priv. Jaumave N° 123, Col. Del Maestro, C.P. 89550, Cd. Madero, Tamps., según quedó manifestado en la solicitud de autorización presentada previamente.

III.- APLICACIÓN. Esta autorización aplica únicamente para los servicios que en la misma se precisan y que podrá realizar la "OR", sin que se le confieran derechos de exclusividad, por lo que la "Secretaría" podrá otorgar indistintamente otras autorizaciones sobre los mismos servicios a otras OR.

FUNDAMENTO

La presente autorización se otorga con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 fracción I, 8 fracciones XIII y XXII,

y 65, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 198 y 199 fracción II; del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima: 1°, 2° fracción XXIII, 28 fracciones I, XI, XII y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; numeral 15.3, de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales (NOM-036-SAS); Regla I/6 "Inspección y reconocimiento", y Capítulo IX "Gestión de la seguridad operacional de los buques", del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974); Regla 13 del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), Resolución A.788 (19) "Directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las administraciones" y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto de la Autorización. Se autoriza a la "OR" con el N° de Registro IPM-MPSU-0507-001, para realizar únicamente los servicios verificación, auditoría y certificación, que comprenden la evaluación de las compañías y las embarcaciones y artefactos navales matriculados mexicanos, a fin de determinar el grado de cumplimiento de dichas compañías y sus embarcaciones o artefactos navales, de los requisitos aplicables en virtud del Código IGS, así como la emisión de los certificados pertinentes que establece dicha normatividad.

Los servicios que se autoriza realizar a la "OR", son los siguientes:

- a) Expedición de Documentos de Cumplimiento a nombre de una compañía o de Certificados de Gestión de la Seguridad a nombre de buques;
- b) Realizar de verificaciones, iniciales, periódicas o intermedias, así como las de renovación; y
- c) Práctica de auditorías del Código IGS.

SEGUNDA.- Observaciones por la Autoridad Marítima o Estado Rector del Puerto. Si un buque, embarcación o artefacto naval certificado por la "OR" conforme al Código IGS, recibe observaciones por deficiencias al ser objeto de supervisión por el Estado Rector del Puerto o la Autoridad Marítima, la "OR" deberá establecer de inmediato la comunicación necesaria con la Autoridad Marítima correspondiente que formuló dichas observaciones, con el fin de facilitar que éstas se rectifiquen o subsanen.

La "OR" deberá mantener informada a la "Secretaría" de los procedimientos que lleve a cabo y que demuestren que se subsanaron las deficiencias observadas.

TERCERA.- Marco jurídico de los servicios objeto de la Autorización. En el desempeño de sus servicios de verificación, auditoría y certificación, la "OR" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos:

- a) Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- b) Reglamento de la Ley de Navegación.
- c) Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima.
- d) Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS).
- e) Resolución A.739 (18) Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración.

- f) Resolución A.788 (19) Directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las Administraciones.
- g) Resolución A.789 (19) Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las Organizaciones Reconocidas que actúen en nombre de la Administración.

En todo caso la "Secretaría" le comunicará a la "OR", las disposiciones que además de las anteriores resulten aplicables o cuando existan casos de derogación o abrogación de ordenamientos que afecten la prestación de sus servicios.

CUARTA.- Interpretaciones. Para los efectos de esta autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición TERCERA.

Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición TERCERA, la "OR" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las indicadas disposiciones u ordenamientos para realizar sus servicios, la solicitará a la "Secretaría" y ésta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que la "OR" estime necesaria una interpretación por parte de la "Secretaría", para atender algún caso particular específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

QUINTA.- Notificaciones. La "OR" notificará a la "Secretaría" los servicios que haya realizado, enviando para ello y dentro de los cinco días hábiles de cada mes copia de todas las solicitudes de servicio, de los documentos de cumplimiento, certificados de gestión de la seguridad que expida, y en su caso, copia del Manual de Gestión de la Seguridad aprobado por la "OR".

La "OR" notificará a la "Secretaría" caso por caso y en cada evento, los informes de incumplimiento e incumplimiento grave, no conformidad y no conformidad mayores, observados en las compañías navieras y en los buques, embarcaciones y artefactos navales que atienda.

La "Secretaría" proporcionará a la "OR" un número de registro y una clave de acceso electrónico a la base de datos del Sistema de Información de Puertos y Marina Mercante (SIPYMM), donde deberá capturar la información resultante de los servicios prestados y expedir los certificados atendidos al amparo de la presente autorización.

La "Secretaría" y la "OR" mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios, estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en esta autorización y podrán realizarse inclusive a través de medios de comunicación electrónica, siempre que en comunicación formal se precisen las etapas en que así se acepte, al igual que las personas y los correos electrónicos institucionales aceptados para tal fin.

La "Secretaría" suministrará a la "OR" toda la documentación necesaria (formatos) para la prestación de los servicios, asimismo informará a la "OR" de todo cambio en sus requisitos nacionales e internacionales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor.

SEXTA.- Idioma de las notificaciones. Los formatos de notificación y formularios de informes de la "OR" se redactarán en idioma español para la "Secretaría".

SÉPTIMA.- Remuneraciones. Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría y certificación prestados por la "OR" conforme a esta autorización, serán pagaderos a la "OR" y se cobrarán directamente a la parte que solicite dichos servicios.

OCTAVA.- Confidencialidad. La "OR", sus directivos, empleados o agentes se obligan a mantener como confidencial y no divulgar a terceros la información proveniente de la "Secretaría" en relación con los servicios prestados, sin el consentimiento de ésta, salvo en la medida en que sea requerido conforme a las disposiciones legales aplicables por autoridad jurisdiccional competente.

NOVENA.- Responsabilidad. La responsabilidad que se pueda derivar por actos u omisiones atribuibles directamente como consecuencia de los servicios autorizados a la "OR", será a cargo de la misma.

DÉCIMA.- Controversias. En caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución de esta autorización, la "OR" las someterá para su resolución ante la "Secretaría".

En caso de no estar conforme con los términos en que la "Secretaría" emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, la "OR" se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA.- Sistemas de Control de Calidad. La "Secretaría" podrá en cualquier momento verificar que el Sistema Interno de Control de Calidad de la "OR", cumplen los requisitos del Apéndice 1 del Anexo de la Resolución de la Asamblea A. 739 (18) y de la Resolución de la Asamblea A.789 (19), ambas de la Organización Marítima Internacional (OMI).

En cualquier momento la "Secretaría" podrá verificar a la "OR" por medio de un grupo de verificación independiente que represente de manera efectiva los objetivos de la "Secretaría" y de la OMI.

En caso de que la "Secretaría" optara por realizar una verificación directa a la "OR", ambas acordarán la frecuencia y alcance de dicha verificación.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la capacitación del personal. La "OR" estará regida por principios de conducta profesional altamente satisfactorios para la "Secretaría", en tal sentido reconoce la responsabilidad que implica la presente autorización para garantizar una prestación adecuada de servicios y el carácter confidencial de la información procedente de la misma.

La "OR" mantendrá un régimen de formación y certificación para el proceso de verificación, auditoría y certificación, con la finalidad de garantizar a la "Secretaría" su competencia, respecto de los criterios de control de calidad aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de los sistemas de gestión.

La "OR" proporcionará a la "Secretaría" apoyo técnico mediante la impartición de manera regular de cursos, cursillos y seminarios, a fin de mantener actualizado al personal de inspección naval de la "Secretaría" en temas relacionados con la auditoría y certificación de los sistemas de gestión que deban cumplir las compañías, embarcaciones y artefactos navales, emanados de los convenios internacionales, sus enmiendas, o leyes, decretos y normas oficiales mexicanas.

DÉCIMA TERCERA.- Subcontratación. En general los servicios se llevarán a cabo por personal que trabaje exclusivamente para la "OR", sin embargo, esta podrá contratar a peritos que hayan sido previamente reconocidos por la "Secretaría" y haya analizado por separado cada caso que le presente la "OR".

DÉCIMA CUARTA.- Legislación. La "OR" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados la "OR" quedará sujeta en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

DÉCIMA QUINTA.- Vigencia. La vigencia de la presente autorización será por tres años a partir del 19 de junio de 2014, previo el pago establecido en el artículo 170-E fracción I, de la Ley Federal de Derechos y la correspondiente anualidad en los años establecidos de vigencia.

DÉCIMA SEXTA.- Terminación. La presente autorización terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia de la autorización;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III. Renuncia de la "OR" a esta autorización;
- IV. Revocación; y
- V. Liquidación, extinción o quiebra de la "OR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Revocación. Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización;
- b) No realizar el pago de la anualidad que corresponda según los años de vigencia, y por el monto señalado en la Ley Federal de Derechos;
- c) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada;
- d) Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada;
- e) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización;
- f) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;
- g) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de la "Secretaría";
- h) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones establecidas en el marco jurídico precisado en la autorización y en ésta.

DÉCIMA OCTAVA.-Domicilios. Para efectos de esta autorización se señalan:

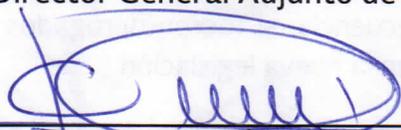
Como domicilio de la "Secretaría" el correspondiente a la Dirección General de Marina Mercante ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos N° 1990, Col. Tlacopac, C.P. 01049, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

Como domicilio de la "OR" el ubicado en Priv. Jaumave N° 123, Col. Del Maestro, C.P. 89550, Cd. Madero, Tamps.

DÉCIMA NOVENA.- Aceptación. La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por la "OR".

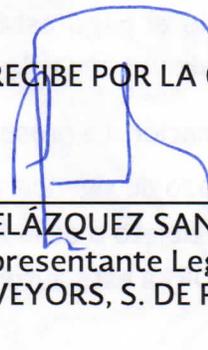
LA SECRETARÍA

**Por ausencia del Director General de Marina Mercante,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
firma el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima**



Cap. Alt. Gabriel Angel Carreón Pérez

RECIBE POR LA OR



PEDRO VELÁZQUEZ SAN MIGUEL
Representante Legal
M & P SURVEYORS, S. DE R.L. DE C.V.